6.° Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.° En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelarias en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.° Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de anticipación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.° La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27506 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	81,10	84,14
Billete pequeño (2)	80,29	84,14
1 dólar canadiense	72,72	75,81
1 franco francés	16,72	17,35
1 libra esterlina (3)	147,77	153,31
1 franco suizo	36,77	38,15
100 francos belgas	230,21	238,84
1 marco alemán	36,19	37,55
100 liras italianas (4)	9,23	10,15
1 florín holandés	33,53	34,79
1 corona sueca (5)	16,81	17,52
1 corona danesa	13,17	13,73
1 corona noruega	14,76	15,39
1 marco finlandés	19,32	20,14
100 chelines austriacos	506,33	527,85
100 escudos portugueses (6)	191,07	199,19
100 yens japoneses	33,12	34,14
Otros billetes:		
1 dirham	14,65	15,26
100 francos C. F. A.	33,56	34,60
1 cruceiro	4,07	4,20
1 bolívar	18,59	19,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.
(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

27507 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se establecen nuevas condiciones para la obtención del título de Buceador profesional de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2055/1969, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 25 de septiembre de 1969, estableció las normas por las que han de regirse las actividades subacuáticas.

La Orden de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) desarrollando el citado Decreto aprobó el Reglamento para el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores.

La experiencia adquirida en la aplicación del vigente Reglamento, así como el avance tecnológico experimentado en el ámbito del buceo profesional y las fundamentadas sugerencias formuladas desde su puesta en vigor por los sectores industriales afectados, han demostrado la necesidad de adaptar a la realidad actual las atribuciones asignadas en el capítulo 1.° del citado Reglamento al Buceador profesional de segunda clase y establecer, al mismo tiempo, la obtención de la mencionada titulación en dos fases cíclicas, siendo necesario haber superado con éxito la primera para poder cursar las enseñanzas de la segunda, todo ello con objeto de poder completar su formación con el ejercicio de la actividad profesional.

Por ello, en virtud de las competencias determinadas en el artículo 24 del Decreto 2055/1969, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se establece como paso previo a la obtención del título de Buceador profesional de segunda clase, estar en posesión de este mismo título con carácter restringido, siendo las atribuciones y condiciones para su obtención las siguientes:

A) *Atribuciones*

a) Utilización de equipos de aire de buceo autónomo y semiautónomos definidos en el artículo 2.° del Decreto 2055/1969.
b) Efectuar inmersiones hasta una profundidad de 15 metros.
c) Efectuar inmersiones hasta una profundidad de 25 metros, siempre que sea acompañado de un Buceador de titulación profesional superior.

B) *Condiciones*

a) Inscripción marítima (Marina Mercante).
b) Haber cumplido dieciocho años.
c) Permiso del padre o tutor para los menores de veintiún años.
d) Presentar un certificado médico de aptitudes físicas para el buceo, expedido de acuerdo con las normas contenidas en el apartado I de la «Documentación médica» del Reglamento para el ejercicio de las actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores.
e) Superar el curso de capacitación.

Art. 2.° Se modifican las atribuciones de la titulación profesional de Buceador de segunda clase, señaladas en el artícu-

lo 2.°, apartado 4, A), b), del vigente Reglamento, en el sentido de que este titulado podrá efectuar, además de las señaladas, inmersiones entre 25 y 60 metros, siendo en este caso condición indispensable para ello ir acompañado de otro Buceador con titulación de categoría superior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

27508 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de doña Consuelo Martín Serrano a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de doña Consuelo Martín Serrano, de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.»,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27509 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de don Enrique Panero Tresgallo a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Enrique Panero Tresgallo, de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27510 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de doña Paz Ruiz del Valle a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de doña Paz Ruiz del Valle, de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.»,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27511 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de don Ricardo Alvarez Blanco a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Ricardo Alvarez Blanco, de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27512 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se otorga autorización a don Atilio Gaggero Moresco para instalar una cetárea en terrenos concesión del Ministerio de Obras Públicas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Atilio Gaggero Moresco de autorización para instalar una cetárea con toma de agua de mar en una concesión del Ministerio de Obras Públicas en la playa de Pitis, distrito marítimo de Bueu, con ocupación de 50 metros cuadrados de zona de dominio público para instalar las tuberías de servicio, con arreglo al proyecto unido al expediente número 8.902 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien accedor a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.° Esta autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, si bien esta autorización se acabaría al cesar la concesión del Ministerio de Obras Públicas. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 50 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

2.° Por el titular de esta autorización se contrae la obliga-